



Expediente: **053180445609**
Radicado: **AU-04216-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/10/2025** Hora: **10:12:13** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-03794-2025 DE 22 DE SEPTIEMBRE

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante oficio con radicado **CS-09470-2025 de 4** de julio se requirió a la sociedad FOCUS GREEN S.A.S a través de su representante legal **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID** Identificado con cedula 71759950 para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contado a partir del recibo de la presente comunicación para allegar:

“La AUTORIZACION de manera expresa para este trámite por parte de quien funge como propietario y arrendador el señor SERGIO IVAN SOJAS ARBELAEZ frente a los predios con matrícula inmobiliaria 2020-21067; 020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486 así mismo deberá allegar:

Folios de matrícula inmobiliaria :020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486

Concepto de uso de suelo para los predios identificados con FMI 020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486

Dicha Autorización del actual propietario y arrendador no requiere autenticación en los términos del artículo 25 del decreto 019 de 2012”

2. Que mediante oficio con radicado **CE-14305-2025 del 11 de agosto de 2025**, solicitan prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

“...Yo, Pablo Santiago Agudelo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.950, en calidad de representante legal de FOCUS GREEN S.A.S. - E.S.P., identificada con NIT 901648161-8, me permito solicitar una prórroga de sesenta (60) días calendario para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el Oficio CS-09470-2025, específicamente en lo relacionado con:

- Allegar los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria:

020-21020, 020-20680, 020-20679 y 020-20486.

- Allegar los conceptos de uso de suelo para los predios identificados con FMI 020-

21020, 020-20680, 020-20679 y 020-20486.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

La presente solicitud de prórroga se fundamenta en que actualmente nos encontramos a la espera de la expedición de los conceptos de uso de suelo, cuya solicitud fue radicada ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de dicha entidad. Adjunto evidencia de radicación en Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne de planeación....”

3.- Mediante Auto 03356-2025 y notificado vía correo electrónico el 22 de Agosto se le concedió dicha prórroga por el mismo termino del inicial .

4.- Mediante CE- 17864-2025 de 30 de septiembre solicita el usuario una nueva ampliación del plazo en los siguiente términos:

“...Yo, Pablo Santiago Agudelo Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.950,

en calidad de representante legal de FOCUS GREEN S.A.S. - E.S.P., identificada con NIT 901648161-8, me permito solicitar una prórroga de sesenta (60) días calendario para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el Oficio CS-09470-2025

La presente solicitud se fundamenta en que actualmente nos encontramos a la espera de la expedición de los conceptos de uso del suelo, cuya solicitud fue radicada ante la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta formal por parte de dicha entidad, situación que ha impedido consolidar la totalidad de la información solicitada en los términos establecidos.

La solicitud de expedición de los conceptos de uso de suelo se realizó ante la secretaria de planeación el día 1 de julio de 2025, como consta en la evidencia allegada a esa corporación mediante el radicado No CE-14305-2025.

En mi calidad de representante legal de la empresa y con el propósito de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos formulados por esa Corporación procedí a radicar un derecho de petición ante la secretaria de planeación del municipio de guarne , solicitando respuesta a los radicados del 01 de julio de 2025, con el fin de obtener la expedición de los conceptos de uso de suelo de los predios objeto del requerimiento .Pese a ello, a la fecha tampoco hemos recibido respuesta por parte dela entidad, lo cual ha dificultado el avance en la entrega de la información solicitada.

El derecho de petición fue radicado bajo el número 2025019168, tal como se evidencia en la copia del soporte que se adjunta al presente escrito.”

5.-Hasta la fecha no se entrega información requerida

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico es importante precisar aquí que el usuario la sociedad FOCUS GREEN S.A.S a través de su representante legal **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, Identificado con cedula 71759950, radico ante Cornare la solicitud con radicado **CE-11500-2025** del 1 de julio del 2025, relacionado con solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO, y tal como se lee en dicho documento, se dejó constancia que el usuario estuvo de manera presencial en las instalaciones de la Regional Valles el día 1 de Julio y allí claramente se le indicó, que la solicitud estaba **INCOMPLETA** por un elemento claramente establecido en el listado de chequeo, relacionado con el **CONCEPTO DE USO DE SUELO** de los **CERTIFICADOS DE MATRICULA INMOBILIARIA** relacionado por el usuario, claramente la funcionaria que lo atendió dejó expresa constancia que el usuario insistió en radicar dicha solicitud, a pesar de que no contaba con dicho **CONCEPTO DE USO DE SUELO**, el cual es expedido por la autoridad Municipal en este caso la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne.

Radicada dicha solicitud además de la advertencia que se le hizo al usuario de allegar el **CONCEPTO DE USO DE SUELO**, con radicado **CS-09470-2025 de 4 de julio** se requirió a la sociedad FOCUS GREEN S.A.S a través de su representante

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-23-24

F-GJ-291/V.01

legal **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID** para que allegara en un termino de 30 días hábiles:

- La AUTORIZACION de manera expresa para este trámite por parte de quien funge como propietario y arrendador el señor SERGIO IVAN SOJAS ARBELAEZ frente a los predios con matrícula inmobiliaria 2020-21067; 020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486

- Folios de matrícula inmobiliaria :020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486

-Concepto de uso de suelo para los predios identificados con FMI 020-21020; 020-20680;020-20679 y 020-20486

Lo cierto es que vencido dicho plazo el usuario no cumplió con ninguno de estos tres requerimientos, sin embargo solicito una prórroga la cual en los términos del artículo 17 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, claramente establece una sola prórroga, la cual le fue otorgada al usuario mediante Auto 03356-2025 y notificado vía correo electrónico el 22 de Agosto, vencido el termino el usuario presenta una nueva solicitud de prórroga la cual en los términos de la Ley citada no es posible acceder a la misma, además de que incluso a la fecha, no ha allegado ninguno de los demás documentos exigidos como serian los folios de matricula inmobiliaria y la autorización del propietario, y aunque se reconoce que el usuario ha hecho los esfuerzos para allegar el CONCEPTO DE USO DE SUELO y demostrado que ha hecho la petición ante la Secretaria de Planeación de Guarne, lo cierto aquí es que este tramite no puede continuar por ausencia de estos requisitos para proceder con la mencionada solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el **CS-09470-2025 de 4** de julio y que hace parte de solicitud con radicado **CE-11500-2025** del 1 de julio del 2025, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-11500-2025** del 1 de julio del 2025, del trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTO, presentado por la sociedad FOCUS GREEN S.A.S a través de su representante legal **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, Identificado con cedula 71759950

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180445609** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la sociedad FOCUS GREEN S.A.S a través de su representante legal **PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID**, Identificado con cedula 71759950 haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180445609

Asunto vertimiento-desistimiento tácito

Trámite: Ambiental.

Proyectó: Abg. Armando Baena.

Fecha 3/10 /2025